GUANAJUATO 200 AÑOS DE GRANDEZA

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Año:	**CXI**
Tomo:	**CLXII**
Número:	**47**

TERCERA PARTE

5 de Marzo de 2024
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

INSTITUTO GUANAJUATENSE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LINEAMIENTOS del Programa PB0814 Administración y Operación del Centro de Rehabilitación Visual (CEREVI) para el Ejercicio Fiscal del 2024. ..... **3**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

REGLAMENTO del Servicio de Alumbrado Público para el Municipio Coroneo, Guanajuato. **20**

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación del Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2024..... **27**

LINEAMIENTOS de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Financiera para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Coroneo, Guanajuato. **40**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas en Materia Comercial del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato..... **46**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

SE AUTORIZA la desafectación del dominio público de un inmueble propiedad municipal actualmente ubicado en Bulevar San Pedro No. 150 del Fraccionamiento Anturios y la donación a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP) del municipio de León, Guanajuato..... **61**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEÓN, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de carácter general para condonar totalmente la recaudación derivadas de ingresar a espacios y lugares deportivos del municipio de Moroleón, Guanajuato..... **63**

REGLAS de Operación del Programa “Moroleón Viste” 2024, del Municipio de Moroleón, Guanajuato..... **66**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

CÓDIGO de Ética del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato..... **76**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Procuraduría Auxiliar del Municipio de Yuriria, Guanajuato. **92**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

LA CIUDADANA ARACELI PEREZ GRANADOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CORONEO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO b), 167 FRACCION II, 236, 237 FRACCION III, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Coroneo, Guanajuato y tiene por objeto regular la prestación del servicio de alumbrado público, así como las actividades de operación, control, mantenimiento, supervisión y los trámites que respecto al mismo se realicen.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato;

II. CFE: Comisión Federal de Electricidad;

III. Dirección: La Dirección de Servicios Municipales;

IV. Municipio: Municipio de Coroneo, Guanajuato;

V. Reglamento: El Reglamento del Servicio de Alumbrado Público para el municipio de Coroneo, Guanajuato;

VI. Servicio público: El Servicio de alumbrado público;

VII. Sistema: Sistema de alumbrado público del municipio;

VIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y

IX. Usuario: Particular que hace uso del servicio público.

Artículo 3. El servicio público comprende:

I. La prestación del servicio público por parte del Ayuntamiento en cualquiera de las formas que prevé la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

II. La planeación estratégica del crecimiento del sistema, en base a lo que se disponga en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio;

III. La realización de actividades y obras para la operación, ampliación, mantenimiento y supervisión del servicio público; y

IV. La implementación en su caso, de esquemas de innovación tecnológica que permitan una mayor eficacia, gestión y cobertura en la prestación del servicio público.

Artículo 4. Todas las actividades que se implementen relacionadas con el servicio público, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos por la Secretaria de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y las Normas Oficiales Mexicanas que sean aplicables.

Artículo 5. El servicio público deberá ser prestado en forma continua y permanente, utilizando para ello los recursos que para tal fin se tengan asignados en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I. El Ayuntamiento:

II. El Presidente Municipal;

III. La Dirección; y

IV. La Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 7. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar el servicio público en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme y continua en términos de lo previsto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

II. Destinar recursos para atender las necesidades operativas relacionadas con el servicio público;

III. Aprobar políticas, programas y proyectos para mejorar la prestación del servicio público;

IV. Autorizar todo lo referente a las concesiones del servicio público, en su caso;

V. Autorizar la celebración de convenios con la dependencia u organismo que corresponda, para la prestación del servicio y su cobro;

VI. Por conducto de la comisión correspondiente, supervisar la prestación del servicio público; y

VII. Las demás que le otorgue este reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento acciones para eficientar la prestación del servicio público;

II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento tendientes a instrumentar mecanismos para ampliar la cobertura y mejorar la prestación del servicio público;

III. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;

IV. Suscribir los convenios que hubiere autorizado el Ayuntamiento relacionados con la prestación del servicio público;

V. Imponer las sanciones por violación a las disposiciones de este reglamento, esta facultad se delega a favor de la Dirección; y

VI. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. La Dirección respecto al servicio público, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;

II. Planear, programar y presupuestar la ejecución de programas o proyectos de instalación o sustitución de luminarias, ampliación del servicio público y mantenimiento del sistema en el municipio;

III. Mantener actualizado el censo de la infraestructura del sistema de alumbrado público municipal;

IV. Solicitar mensualmente a la Coordinación de Alumbrado Público un reporte respecto a la prestación del servicio público, el cual deberá contener los datos de seguimiento sobre la atención de reportes, las acciones de mantenimiento y de sustitución de luminarias, así como otros asuntos que sean relevantes;

V. Por conducto de su titular imponer las sanciones por violación a las disposiciones del presente reglamento, por delegación de facultades del Presidente Municipal; y

VI. Las demás que le otorgue este reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. La Coordinación de Alumbrado Público, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer acciones de coordinación para la correcta prestación del servicio público;

II. Elaborar en conjunto con la dependencia encargada del desarrollo urbano, el registro de luminarias con que cuenta el sistema;

III. Realizar actividades de reparación o mantenimiento integral al sistema;

IV. Elaborar un programa operativo anual para la prestación del servicio público en el que definan acciones de conservación, rehabilitación y mejoramiento del servicio, estableciendo objetivos, cronogramas de actividades, indicadores, costos y resultados esperados;

V. Confeccionar y mantener actualizada una base de datos para el levantamiento, registro, procesamiento, monitoreo y resultados de los reportes de fallas en el servicio público;

VI. Organizar y llevar a cabo semestralmente una encuesta de satisfacción de usuarios del servicio público, con la finalidad de medir las carencias y deficiencias del mismo, en la que se deberán abordar por lo menos lo relativo a la iluminación, atención a fallas, mantenimiento de las luminarias y atención del personal;

VII. Implementar una herramienta de planeación estratégica, para establecer los objetivos del servicio público en alineación a los instrumentos de planeación municipal;

VIII. Supervisar las obras de infraestructura pública que se realicen en fraccionamientos o desarrollos en condominio para verificar que se cumpla con las especificaciones y normas técnicas señaladas en los permisos correspondientes, así como recibirlas siempre y cuando hayan cumplido las especificaciones del proyecto autorizado;

IX. Recibir las instalaciones de alumbrado público que sean entregadas al municipio, respecto de obras de urbanización, fraccionamientos u otros de conformidad con lo señalado en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y

X. Las demás que le otorguen otras normativas aplicables.

SECCION UNICA
DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11. Para la adecuada prestación del servicio público la Coordinación de Alumbrado Público podrá contar con el siguiente personal:

I. Encargado de Alumbrado Público;

II. Auxiliares de Alumbrado Público; y

III. Secretaria.

Artículo 12. Corresponde al Encargado de Alumbrado Público las siguientes atribuciones generales:

I. Coordinar y supervisar las actividades del personal a su cargo;

II. Coordinar la instalación o sustitución de luminarias, conforme a los programas o proyectos que hayan sido aprobados y presupuestados;

III. Llevar a cabo revisiones periódicas al sistema;

IV. Ordenar la realización de actividades de reparación o mantenimiento del sistema, conforme a los resultados de las revisiones efectuadas y de los reportes recibidos;

V. Elaborar el anteproyecto del programa operativo anual para la prestación del servicio público;

VI. Proponer esquemas de innovación tecnológica que permitan una mayor eficacia, gestión y cobertura en la prestación del servicio público;

VII. Coordinar semestralmente la realización de la encuesta de satisfacción de usuarios del servicio público, con la finalidad de medir las carencias y deficiencias del mismo;

VIII. Participar en la implementación de una herramienta de planeación estratégica, para establecer los objetivos del Servicio público en alineación a los instrumentos de planeación municipal;

IX. Gestionar capacitaciones para la mejor prestación del servicio público;

X. Autorizar proyectos de alumbrado público realizados por desarrolladores de fraccionamientos o desarrollos en condominio, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este ordenamiento; y

XI. Las demás que sean necesarias para la adecuada prestación del servicio público.

Artículo 13. Serán atribuciones de los Auxiliares de Alumbrado Público las siguientes:

I. Llevar a cabo la instalación o sustitución de luminarias, conforme a los programas o proyectos que hayan sido aprobados y presupuestados;

II. Informar al Encargado de Alumbrado Público cualquier eventualidad que se presente en la Infraestructura del sistema;

III. Cuidar y responder de las herramientas de trabajo que se les proporcionen;

IV. Realizar actividades de reparación o mantenimiento al sistema, conforme a los resultados de las revisiones efectuadas y de los reportes recibidos que les sean turnadas para su atención;

V. Participar con el Encargado de Alumbrado Público en la confección del programa operativo anual para la prestación del servicio público;

VI. Asistir a las capacitaciones que para mejorar la prestación del servicio público sean gestionadas por el area;

VII. Supervisar las obras de infraestructura pública que se realicen en fraccionamientos o desarrollos en condominio para verificar que se cumpla con las especificaciones y normas técnicas señaladas en los permisos correspondientes;

VIII. Supervisar y dictaminar las obras de urbanización con la finalidad de verificar que se ajusten a las normas y disposiciones aplicables en materia de instalaciones eléctricas; y

IX. Las demás que expresamente le designe el Encargado de Alumbrado Público o el director de Servicios Municipales.

Artículo 14. Son funciones de la secretaria:

I. Redactar documentos y trámites relacionados con el servicio público;

II. Ser responsable del archivo de trámite del área y fungir como enlace de transparencia;

III. Recibir de los usuarios los reportes sobre desperfectos y deficiencias en la prestación del servicio público, registrarlos en la base de datos, turnarlos al personal y dar seguimiento hasta su total atención;

IV. Implementar diferentes mecanismos para recibir los reportes a que hace referencia el Artículo anterior;

V. Ser responsable de la actualización semanal de la base de datos de inventario y de las actividades del personal;

VI. Mantener actualizada la base de datos respecto al levantamiento, registro, procesamiento, monitoreo y resultados de los reportes de fallas en el servicio público;

VII. Dar atención a la correspondencia que se reciba en el área; y

VIII. Las demás que le encomiende el Encargado de Alumbrado Público y el Director de Servicios Municipales.

Artículo 15. En la prestación del servicio público, se deberán observar las disposiciones federales vigentes relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 16. La Dirección deberá contar con personal técnico especializado, así como con uniformes, equipo de seguridad y herramientas suficientes y adecuadas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 17. La Coordinación de Alumbrado Público deberá establecer una programación semanal de actividades y la determinación de guardias para casos de emergencias.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBRAS E INSTALACIONES DEL SISTEMA

Artículo 18. Las instalaciones del sistema tales como luminarias, redes subterráneas y aéreas, postes y demás necesarias para la operación y prestación del servicio público, son propiedad exclusiva del municipio.

Artículo 19. Las obras e instalaciones eléctricas cuyos parámetros de voltaje comprendan rangos de media y alta tensión y que por su lugar de ubicación sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que establezca la CFE.

Artículo 20. En las obras de urbanización deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica considerando las condiciones climáticas del lugar, para ello se solicitará un dictamen a la Dirección de Obras Publicas a fin de que dichas instalaciones representen la máxima garantía de seguridad.

Los lugares de ingreso de energía eléctrica deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar los incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

Artículo 21. En los fraccionamientos que hayan sido entregados al municipio, la prestación del servicio alumbrado público se deberá prestar en forma continua y permanente.

Artículo 22. Es deber de los desarrolladores incluir en las instalaciones de alumbrado público dispositivos electrónicos u otros que provoquen de forma automática el apagado de luminarias, y demás que sean requeridos conforme a la normativa aplicable.

Artículo 23. Las especificaciones de los circuitos de alumbrado público para instalaciones subterráneas y aéreas, así como las referentes a las luminarias se deberán ajustar a los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHÍBICIONES DE USUARIOS

Artículo 24. Toda persona tiene derecho de hacer uso racional y adecuado de las instalaciones destinadas al servicio de alumbrado público.

Artículo 25. Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

I. Reportar mediante cualquier medio disponible a la Coordinación de Alumbrado Público cualquier acción que haya causado daños al sistema o sus componentes tales como postes, luminarias etc;

II. Abstenerse de realizar cualquier trabajo de instalación, construcción, remodelación o si no se cuenta con el permiso correspondiente; y

III. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. Son prohibiciones para los usuarios, las siguientes:

I. Colocar propaganda o publicidad de cualquier tipo en los postes del servicio de alumbrado público municipal, sin autorización de autoridad competente;

II. Conectar líneas conductoras de energía eléctrica particulares, al sistema de alumbrado público municipal sin autorización;

III. Dañar o destruir la infraestructura del sistema de alumbrado público municipal, con motivo de la ejecución de cualquier obra, instalación, actividad o proyecto;

IV. Instalar plantas de abastecimiento de energía eléctrica, sin las autorizaciones correspondientes;

V. A quien, siendo responsable del alumbrado público, por no haberlo entregado al municipio, descuide la prestación del mismo; y

VI. Las demás que establezca el Ayuntamiento, respecto al servicio público.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. A los infractores del presente reglamento que realicen cualquiera de las conductas señaladas como prohibiciones en el Artículo anterior, se les impondrá además de las penas que correspondan de configurarse en su caso un delito, las sanciones administrativas consistentes en multa de 1 a 150 UMAS a juicio del titular de la Dirección.

Artículo 28. Para imponer las sanciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa, además de lo relativo a:

I. La capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso, la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción.

Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública.

El plazo de prescripción para la imposición de sanciones, será de tres años y empezará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o en que hayan cesado los efectos de la misma, cuando se trate de infracciones continuadas o de tracto sucesivo.

Artículo 29. Siempre que con motivo de una infracción se genere un daño al patrimonio del municipio, el infractor tendrá la obligación de resarcirlo.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 30. En contra los actos y resoluciones que con motivo de la aplicación del presente Reglamento emitan las autoridades municipales, procederán los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Por lo tanto, con fundamento en el Artículo 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato a los 26 días del mes de enero de 2024.

C. Araceli Pérez Granados
Presidenta Municipal

L.C.P.F. Luis Fernando Velázquez Esquivel
Secretario del Ayuntamiento.